

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 09 de Junio de 2014, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, para efecto de clasificar los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de RESERVADA de conformidad con lo establecido en los arábigos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### LISTA DE ASISTENCIA

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio.

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Análisis y estudio de la información relativa a los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

## ASUNTOS Y ACUERDOS

I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.

II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes; en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el análisis y estudio de la información relativa los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información contenida en la información relativa los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública, a lo que los asistentes manifiestan su conformidad, asimismo, se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos, a lo que señalan:

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, señala que derivado de la solicitud realizada por parte de la Secretaría General mediante oficio sin número de fecha 29 de Mayo de 2014 para que se analice la reserva de la información por parte del Comité de Clasificación del municipio.

Derivado de lo anterior, se tiene por visto por parte del Comité la información remitida y se concluye que la misma cae en los supuestos del artículo 17, Fracción I, inciso a y Fracción X que se cita a continuación:

*“...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(...)a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;(...)*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa...” (sic)*

Aunado a lo anterior, se manifiesta que existe una reserva previa establecida en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 13, que se cita a continuación:

*“...Artículo 13.*

- 1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.*
- 2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales....”*

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz, a lo que los asistentes manifiestan que el tema esta lo suficientemente expuesto.

En tal situación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de demostrar que información relativa los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública, tiene el carácter de reservada, nos permite realizar la siguiente:

## **PRUEBA DE DAÑO**

En particular, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 6 Fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

“1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

**I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada o confidencial; y**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto artículo 17, Fracción I, inciso a y Fracción X, el cual establece que será información reservada la siguiente:

“...Artículo 17. Información reservada-Catálogo:

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;(...)*

X. *La considerada como reservada por disposición legal expresa ...” (sic)*

Lo anterior es así, toda vez que la información que se propone clasificar como reservada, deriva de las funciones relativas a la salvaguarda de la seguridad pública.

**II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.**

La revelación de la información señalada en la presente acta, afecta el interés público, puesto que la publicación de la información relativa a los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública, pondría en riesgo la seguridad y confidencialidad de los datos de los elementos que presentaron sus exámenes, ya que además de los nombres, dichas evaluaciones revelan información relativa al estado de salud de los elementos, con nombres completos y datos que los hacen localizables.

Así pues, es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Lo anterior de conformidad a lo previsto por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.**

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis de la Fracción I, inciso a y Fracción X de la Ley de la materia.

En esa tesitura, revelar dicha información produce un daño mayor que el interés público al revelarse datos confidenciales, así como información que es trasferida entre autoridades para la toma de decisiones, revelar dicha información además de atentar contra la privacidad de los servidores públicos que presentaron el exámen, afecta en las acciones que se determinen derivado de dichas evaluaciones, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón de lo anterior, la información a los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública, es información RESERVADA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene a bien:

**RESOLVER**

ÚNICO.- La información que obra en la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Gobierno Municipal de Puerto Vallarta relativa a los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a elementos de Seguridad Pública, es información que se clasifica como RESERVADA, con fundamento en la Fracción I, inciso a y Fracción X del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos; la información será reservada por tres años, que corren a partir de la fecha de la presente acta.



No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 09 de Junio de 2014.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco

**LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ**

Presidente del Comité de Clasificación.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA**

Secretaria Técnica

**MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS**

Contralor Social.